



# MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN

## INTENDENCIA MUNICIPAL

*"El Mallorquín que Merecemos"*

Ruta Nacional Py02-Juan L. Mallorquín-Alto Paraná-Py-Teléf. 0675-265.234-Email: [municipalidadjlm@gmail.com](mailto:municipalidadjlm@gmail.com)



**Misión:** "Propiciar el desarrollo de los intereses locales mediante la optimización de la gestión y la administración eficiente y transparente de los recursos municipales, impulsando la participación ciudadana".

### NOTA DE REPARO 03 – ID 471981

**REF.: CE N° 02/2025 "Construcción de Cocina Comedor en Instituciones Educativas del Distrito en el Marco del Proyecto Hambre Cero".**

Juan León Mallorquín, 24 de julio del 2025

Señor  
Director Nacional de Contrataciones Públicas  
**JUAN AGUSTÍN MARIA ENCINA**  
Asunción, Paraguay

Me dirijo a usted a fin de elevar reparo correspondiente de la convocatoria, en los términos que paso a exponer a continuación:

#### Documentos del SICP:

- 1) Dictamen deficiente.** La Entidad Contratante ha justificado el procedimiento por vía de excepción al amparo de la causal de urgencia impostergable, alegando la necesidad de construcción de cocinas-comedores en tres instituciones educativas, manifestando que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada para la elaboración de alimentos. Sin embargo, la documentación remitida para respaldar dicha urgencia incluye fotografías de niños consumiendo alimentos, sin evidencia gráfica ni técnica del estado o inexistencia de los espacios destinados a la preparación de los mismos, lo cual no resulta pertinente ni suficiente para acreditar la supuesta urgencia operativa invocada.// Asimismo, se señala que la urgencia fue motivada por una instancia del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), en la que supuestamente se exhorta a los municipios a priorizar este tipo de obras. No obstante, como respaldo se incorpora una nota periodística, que no constituye un medio fehaciente ni oficial para fundamentar lineamientos ministeriales. Este tipo de evidencia carece del carácter jurídico y documental requerido para justificar el supuesto direccionamiento institucional.// Finalmente, es importante señalar que se ha requerido a la Entidad la remisión de un dictamen justificativo ampliatorio, en lugar de argumentaciones generales. Las justificaciones presentadas no cumplen con los requisitos establecidos para la modalidad de excepción invocada, dado que esta debe responder a situaciones existentes, verificables y objetivamente impostergables, no a proyecciones ni a condiciones operativas generales.

Se remite evidencia de lugar y estado de los espacios que actualmente se vienen empleando para el almacenamiento y elaboración de los alimentos en los tres establecimientos escolares beneficiarios con la intervención edilicia, que dan cuenta fehacientemente de la carencia de lugares apropiados para depositar los insumos que componen el almuerzo escolar, así como la improvisación de espacios inadecuados para la preparación de los alimentos. Se acompaña al presente reparo Dictamen justificativo ampliatorio requerido.

- 2) Dictamen deficiente.** La Entidad manifiesta que no ha optado por un procedimiento convencional debido a la extensión de los plazos administrativos que implicaría una Licitación Pública Nacional, considerando el monto estimado de la contratación.// Sin embargo, corresponde señalar que la normativa, establece de forma clara que la mera extensión de plazos procedimentales no constituye, por sí sola, una causal válida para justificar la utilización de un procedimiento excepcional.// Asimismo, aun en el caso de que los plazos representaran una dificultad operativa real, la normativa prevé mecanismos como la Contratación por Excepción con Difusión Previa, que posee plazos de difusión y trámite sustancialmente menores en comparación a los procedimientos convencionales y, además, no se encuentra limitada por el monto estimado de la contratación, por lo cual debió haberse evaluado



# MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN

INTENDENCIA MUNICIPAL

*“El Mallorquín que Merecemos”*

Ruta Nacional Py02-Juan L. Mallorquín-Alto Paraná-Py-Teléf. 0675-265.234-Email: [municipalidadjlm@gmail.com](mailto:municipalidadjlm@gmail.com)



**Misión:** *“Propiciar el desarrollo de los intereses locales mediante la optimización de la gestión y la administración eficiente y transparente de los recursos municipales, impulsando la participación ciudadana”.*

**su viabilidad antes de recurrir a la modalidad de urgencia impostergable con aviso de intención, como la norma exige en el artículo 89 de la Resolución DNCP 230/25.**

En este punto, resulta imprescindible aclarar que la elección del procedimiento por excepción – específicamente bajo la modalidad de urgencia impostergable – no se fundó únicamente en la extensión de los plazos administrativos de la Licitación Pública Nacional, sino en la configuración concreta de una situación de necesidad inmediata y operativa, que hacía inviable cualquier dilación en la ejecución de las obras tendientes a dotar a los establecimientos escolares afectados de infraestructura adecuada para el almacenamiento y elaboración de alimentos, **en resguardo de condiciones mínimas de salubridad, funcionamiento y continuidad del servicio alimentario escolar.**

En ese sentido, es cierto que la normativa vigente exige que la urgencia sea objetiva y no meramente formal; sin embargo, en el caso que nos ocupa, dicha urgencia está debidamente fundada y acreditada, en tanto la demora en la ejecución de las obras afectaría directamente el interés público, que en otras palabras puede expresarse en el bienestar de la población escolar mediante la regular prestación del servicio de alimentación.

Conviene aclarar que en el ámbito municipal los plazos son considerablemente más extensos con relación a otras instituciones destinatarias de la aplicación de la Ley N° 7021/2022. Además, de los plazos previstos en la Resolución DNCP 230/2025, los procedimientos de licitación pública gestionados en las municipalidades deben sortear plazos internos de aprobación de la Junta Municipal: a) 30 días - aprobación de PBC (Art. 212 y 213 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” y modificatoria); b) 20 días - aprobación de la adjudicación. Con esto podemos ver con claridad que los plazos excesivamente extensos de una licitación pública a nivel municipal se tornan ineficaces para resolver la necesidad urgente de dotar de espacios adecuados para el almacenamiento y elaboración de alimentos en las instituciones señaladas en detrimento del interés público que implica la alimentación escolar. Como quedó expuesto, el caso se subsume íntegramente en el Art. 89 de la Resolución DNCP 230/2025. Adjunto dictamen que amplía extremos de justificación.

Asimismo, la contratación por excepción con difusión previa – si bien fue una alternativa para mayor difusión de la convocatoria, en la línea de lo expuesto más arriba, cualquier demora era incompatible con la necesidad de ejecución inmediata de los trabajos, puesto que, de conformidad con el plazo previsto en el Art. 81 de la Resolución DNCP 230/2025, las excepciones con difusión previa deben publicarse por el importante plazo de 09 (nueve) días calendario previos a la apertura de sobres. Se deja constancia que en el procedimiento implementado (intención de compra) no se afectó la concurrencia (al igual que en la difusión previa), y en particular la intención que nos ocupa se publicó por tres días (02 al 05 de junio), según se puede verificar en el SICP.

En base a todo lo expuesto, se solicita la correspondiente finalización del presente procedimiento con el otorgamiento del código de contratación.

Atentamente.

**Lic. ELENA RÍOS FIDABEL**  
Responsable de UOC